

EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA

A V I S A:

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida el veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021) se ordenó dar trámite a la Acción Popular radicada bajo el número **66001-3333-002-2021-00123-00**, instaurada por **OLIMPO DE JESÚS RESTREPO SUÁREZ** en contra del **MUNICIPIO DE PEREIRA**, con miras a lograr la protección de los derechos colectivos a a) La moralidad administrativa. b) La realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de calidad de vida de los habitantes; contemplados en el artículo 4º de la Ley 472 de 1998, los cuales estima están siendo vulnerados por la accionada con la expedición de Resolución No. 1714 de 2014 “Por medio de la cual se ordena la toma de posesión de los Negocios, Bienes y Haberes y la intervención forzosa de la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL PALMAR, identificada con el Nit. 900.046.248-2 y para lo cual se designa un Agente Especial del Alcalde Municipal de Pereira para su liquidación”.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

“1. Admitir la demanda.

2. Notificar personalmente al alcalde del Municipio de Pereira y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. De igual forma al señor agente del Ministerio Público asignado a este despacho.

3. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, el aviso correspondiente se publicará en un periódico o emisora radial de amplia difusión local, a costa de la parte actora, el cual será elaborado por la Secretaría a efectos de que los accionantes efectúen la publicación respectiva.

4. Los demandados disponen de un término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda y solicitar pruebas, los cuales empezarán a correr una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

5. Infórmese a las autoridades que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado (artículo 22 Ley 472 de 1998), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28 y 33.

6. Negar la solicitud de decreto de medidas cautelares, por las razones expuestas.

Notifíquese y cúmplase

Edier Enrique Arias Montoya

Juez”

Cordialmente,

Firmado Por:

ANA LUCIA MORALES SALAZAR

SECRETARIA

JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE PEREIRA-RISARALDA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae1ef2a0fa7b1163cfb4e4b5197bf6d01ea79a505ccc288ba89ed5367c5e46ca

Documento generado en 26/07/2021 11:52:12 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>